

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11937/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de rectificación de información N° 11937 presentada por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], ha solicitado la siguiente información: *"Rectificación en: fecha y hora de fallecimiento. Página 006. Fecha y hora de fallecimiento (formulario MAPFRE) página 007. Fecha y hora de fallecimiento Página 025. Solicito enfáticamente una revisión exhaustiva de cualquier otra inconsistencia existente para subsanar errores que en el Hospital Regional Santa Ana cometieron con el cuadro de mi esposo. A nombre de: [REDACTED] con N° de afiliación: [REDACTED]";* Hace las siguientes CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..."* Sin embargo, la solicitante envió los siguientes documentos: DUI y partidas de defunción y de matrimonio del señor [REDACTED], con la última partida se comprueba el parentesco por afinidad en primer grado, ya que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *"que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que la petición consiste en la rectificación de información contenida en el expediente clínico del paciente: [REDACTED], referente a la corrección de la fecha de fallecimiento del paciente en mención.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Regional Santa Ana del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta por parte Dirección del Hospital Regional Santa Ana, en la cual remite rectificación de la fecha del fallecimiento del paciente [REDACTED] con N° de afiliación: [REDACTED], de acuerdo a la verificación de la partida de defunción.

Dicha rectificación se hace conforme a lo dispuesto en los arts. 32 letra d) y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y obedece a que por parte del Hospital Regional Santa Ana manifestó que se ha corregido la fecha del Fallecimiento.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 32, 36 literal d, 61, 62, 63, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

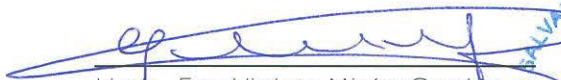
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Rectifíquese la información antes detallada ubicada en Hospital Regional Santa Ana contenida en el expediente médico del paciente fallecido [REDACTED] con N° de afiliación: [REDACTED]

Entréguese la evidencia de dicha rectificación según se ha detallado en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de veintiocho centavos de los Estados Unidos de América (\$0.28), lo que corresponde a 7 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS
K.C.

